



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2025-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos del **seis de noviembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **cuatro de noviembre** de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo.  
**CONSTE.**

Mtra. **Noemí Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

**VISTA** el acta de la audiencia de pruebas y alegatos de treinta y uno de octubre, así como el oficio IRC/DJ/DC, [REDACTED]/2025, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, el tres de noviembre y registrado con folios [REDACTED]; con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, así como 44, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, el cual obra en tres fojas útiles, dos con texto por ambos lados y una con texto por un solo lado, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ, [REDACTED]/2025, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento de información.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Capacidad económica.** Del análisis del oficio IRC/DJ/DC [REDACTED]/2025, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, se advierte que se dio cumplimiento al requerimiento de información que se solicitó, sin embargo, se señaló que en dicha información se exceptuó el municipio de Querétaro, con base en el Convenio de Coordinación en materia de Catastro vigente, suscrito entre el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y el municipio de Querétaro.

Lo anterior, pues dicho convenio se estableció que la autoridad competente para realizar todos los trámites administrativos en materia de catastro, así como la actualización y modificación de los datos contenidos en el Sistema de Gestión Catastral y la Cartografía Catastral que corresponde a los predios que se ubican en dicha municipalidad, es la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del municipio de Querétaro.

Por tal razón, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, 225 fracción I y 230 de la Ley Electoral, se ordena realizar la diligencia de investigación siguiente:

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



Se solicita la colaboración de la **Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro**, para que a través del área competente, y dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de [REDACTED] o

bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en commento.

Lo anterior, toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, para que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

**TERCERO. Requerimiento.** Del análisis del escrito de contestación a la denuncia suscrito por las personas físicas denunciadas se advierte que dieron cumplimiento parcial al requerimiento de información que se les realizó mediante el punto de acuerdo *SEXTO* del proveído de veintitrés de octubre, toda vez que omitieron señalar el partido político al que pertenecen, lo que se asienta para los efectos correspondientes.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, en concatenación con el artículo 12, numeral 3 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, se **requiere nuevamente a las personas físicas denunciadas**, a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, **informen y remitan** a esta Dirección Ejecutiva la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en **señalar el partido político al que pertenecen**.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2025-P.

Dicha determinación, tal como lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-1/2020, *"no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos"*.

**CUARTO. Oficialía electoral.** Con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, así como 44, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, y toda vez que la parte denunciada manifestó dar cumplimiento a las medidas cautelares, consistentes en retirar las publicaciones denunciadas conforme a lo señalado en el proveído de veintitrés de octubre, como diligencia de investigación, se instruye al personal de la Coordinación de Jurídica de esta Dirección Ejecutiva a efecto de que levante el Acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar si las siguientes publicaciones, se encuentran visibles o no:

NÚMERO DE PUNTO EN EL ACTA AOEPS	Enlaces de internet:
[REDACTED]	[REDACTED]

Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente a la parte denunciada y por oficio a la autoridad señalada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones I, II, III y último párrafo, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó Directora Ejecutiva de Asuntos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

**Mtra. Noemí Sabino Cabello**

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ASM



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS